

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

27 de julio de 2004

Ingeniero
Carlos Marozzi
Presidente de la Junta Directiva de la
UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	28 JUL 2004
HORA	3:40 P.M
Recibido por	Karla María Cesto
Clave/Archivo	Siget-435

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 102-E-2004

Estimado Ingeniero Marozzi:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veintidós de julio de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“ACUERDO No. 102-E-2004

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las quince horas del día veintidós de julio del año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo No. 77-E-2004 de fecha tres de junio de dos mil cuatro, la Junta de Directores de la SIGET, de conformidad con el artículo 33 inciso tercero de la Ley General de Electricidad, estimó procedente indicar adecuaciones a la propuesta de modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista presentada por la sociedad UT, S.A. de S.V., mediante nota del veinticinco de mayo de dos mil cuatro. La propuesta tenía el propósito de adecuar dicho Reglamento a las reformas al artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad emitidas mediante Decreto Ejecutivo No. 46, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 363 del 21 de mayo de dos mil cuatro.
- II. Con fecha catorce de junio de dos mil cuatro, el señor Carlos Alfredo Marozzi, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., remitió la certificación del Punto III de la sesión ciento sesenta, celebrada por la Junta Directiva de dicha sociedad, por medio de la cual se aprobó la propuesta de modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista con el propósito de adaptar dicho Reglamento a las reformas hechas al artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitidas en el Decreto Ejecutivo No. 46, y cumplir con

las adecuaciones solicitadas por la Junta de Directores de la SIGET mediante el acuerdo No. 77-E-2004. La propuesta de la UT, que incorpora las adecuaciones indicadas por la Junta de Directores de la SIGET, consiste en las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

a) Eliminar del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

- El apartado 16
- El apartado 14.6.3, 14.6.4 y 14.6.5
- La definición del glosario: PEn y Fondo Compensatorio

b) Adiciónense en el apartado I: Glosario, las siguientes definiciones:

- Bloques Horarios: Para la determinación de los precios ajustados de la energía que serán transferidos a los pliegos tarifarios de cada uno de los PM Distribuidores y para el cálculo de los DPR, se definen los siguientes bloques horarios:

Punta: Período comprendido entre las 18:00 y las 22:59 Hrs.

Resto: Período comprendido entre las 05:00 y las 17:59 Hrs.

Valle: Período comprendido entre las 23:00 y las 04:59 Hrs.

- Fondo Transitorio de Liquidación: Fondo compuesto por los montos recibidos por la UT de cada uno de los PM Distribuidores como resultado de un DPR positivo. Estos fondos serán administrados por la UT en una cuenta especial llamada "Fondo Transitorio de Liquidación" y depositados en una cuenta del banco liquidador, asegurando la disponibilidad de estos fondos para liquidar los saldos pendientes de pago.
- DPR: Es el monto mensual originado por el producto de la energía retirada por cada distribuidor en el MRS y las diferencias de precios de la energía entre el PEo y el MRSi.
- PEo: Precio promedio ponderado de la energía en el MRS en punta, resto o valle del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, aprobado por la SIGET para cada distribuidor.
- MRSi: Precio de la energía en el MRS en la hora i en el nodo correspondiente.

c) Adiciónese el Capítulo 16 "Administración del diferencial de precios entre el MRS y el PEo" al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de la siguiente manera:

16. ADMINISTRACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS PRECIOS DE LA ENERGÍA EN EL MRS Y LOS PEO

16.1 OBJETO

Definir los procedimientos y la metodología de cálculo para la administración de las diferencias entre los precios horarios de la energía en el MRS y los precios promedios ponderados de la energía en el MRS en punta, resto, o valle del año 2002 (PEo).

16.2 PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LAS DIFERENCIAS DE PRECIOS

Al finalizar cada mes, la UT calculará el DPr para cada Distribuidor mediante la siguiente formula:

$$DPr = \sum_{i=1}^H Emrs_i * (PEo - MRS_i)$$

Donde:

DPr: Es el monto mensual originado para cada Distribuidor por el producto de la energía retirada en el MRS y las diferencias de precios de la energía entre PEo y el MRS_i.

PEo: Precio promedio ponderado de la energía en el MRS en punta, resto o valle del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, aprobado por la SIGET para cada distribuidor.

Emrs_i: Energía retirada por el distribuidor en la hora i al MRS.

MRS_i: Precio de la energía en el MRS en la hora i en el nodo correspondiente.

H: Número de horas totales del mes correspondiente a los bloques horarios de punta, resto o valle.

16.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE PRECIOS

La UT facturará las transacciones de compra y venta de energía en el MRS de acuerdo al Anexo de Administración de los Procesos de Facturación-Liquidación. La UT cobrará en los procesos de liquidación a los PM distribuidores la energía retirada en el MRS al precio PEo, excepto en el caso contemplado por el numeral 16.3.2.

Las transacciones realizadas por los comercializadores independientes en el MRS serán liquidadas conforme el precio de la energía en el MRS hasta que su participación total en las ventas mensual al MRS no excedan el 5.0% del monto total de ventas al MRS en dicho mes. El exceso sobre este porcentaje será considerado para el financiamiento del DPr, en forma proporcional a la participación de cada comercializador independiente.

El porcentaje de participación de los comercializadores independientes será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\%Participación = \left(\frac{Transacciones_COM}{Ventas_Mensuales} \right) \times 100\%$$

Dónde:

Transacciones_COM: Resultado neto de las Transacciones en el MRS en US\$. por todos los Comercializadores Independientes.

Ventas_Mensuales : Monto total en US\$ de ventas al MRS por todos los Participantes del Mercado.

La formula anterior sólo se aplica, si el resultado de las transacciones de los comercializadores es positiva (Venta), es decir que resulten en condición acreedora en el MRS. Para el manejo del DPr, se procederá así:

16.3.1 Cuando en un mes el valor de DPr de un PM Distribuidor resultare positivo, éste deberá pagar a la UT el valor total de la energía retirada del MRS al PEo. La UT calculará para los Participantes del Mercado que venden al MRS, el monto de sus inyecciones valoradas a los precios horarios del MRS para su respectiva liquidación.

Los montos resultantes de la aplicación mensual de la fórmula del DPr que hubieren sido recolectados por la UT, se abonarán en una cuenta contable denominada "Fondos Transitorios de Liquidación", con el correspondiente detalle para cada PM distribuidor, los cuales serán utilizados por la UT para liquidar saldos pendientes de pago de las aportaciones que los operadores han realizado al DPr dentro de ese mismo período de ajuste tarifario. Los abonos serán efectuados a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

El fondo transitorio de liquidación será administrado por la UT de modo tal que identifique los depósitos y retiros correspondientes a cada PM Distribuidor.

Si después de liquidados los saldos pendientes de pago, se obtienen montos remanentes en los "Fondos Transitorios de Liquidación", la UT tendrá la obligación de administrar transparentemente los recursos financieros, depositándolos en una cuenta del Banco Liquidador.

Por otra parte, cualquier beneficio obtenido, formará parte de los Fondos Transitorios de Liquidación. En todo caso, la UT no absorberá ningún costo ni obtendrá ningún beneficio relacionado con la administración de los fondos.

16.3.2 Cuando en un mes dado, el valor del DPr de un Distribuidor fuere negativo, dicho PM distribuidor deberá pagar a la UT el valor total de la energía retirada del MRS al PEo. La diferencia se liquidará por la UT utilizando los montos que hubieren disponibles en la cuenta denominada "Fondos Transitorios de Liquidación " para el PM Distribuidor. En caso que estos fondos no fueren suficientes, el PM Distribuidor deberá pagar adicionalmente a la UT por sus compras al MRS el 50% de su respectivo faltante. El otro 50% del faltante será financiado por los operadores que venden al MRS, en ambos casos a prorrata del monto de sus transacciones en el MRS. Salvo en el caso de los comercializadores independientes, los cuales participarán con lo establecido en la regla 16.3.

Los montos recolectados por la UT por las compras al MRS, de los PM Distribuidores, serán abonados a los Operadores que venden al MRS proporcionalmente a los montos que se les adeudan.

16.4 MANEJO DE LOS FONDOS TRANSITORIOS DE LIQUIDACIÓN

La UT registrará las respectivas cuentas por cobrar y cuentas por pagar con base en las operaciones descritas en la presente normativa, y reportará el estado de las respectivas

cuentas a los participantes del mercado involucrados, a más tardar tres días hábiles después de la fecha de liquidación mensual del mercado mayorista.

Al finalizar los semestres de Junio a Noviembre, o de Diciembre a Mayo; se procederá de la siguiente manera:

16.4.1 En caso que un PM distribuidor tuviere deuda pendiente resultante de la aplicación de las formulas DP_r y posterior al ajuste del Precio Ajustado de la Energía (PE_n), dicho distribuidor transferirá mensualmente a la UT, la sexta parte de la deuda que le corresponda hasta su cancelación y que se encontrare pendiente de pago a los participantes a quienes se les adeuden sumas de dinero provenientes de transacciones efectuadas durante el semestre anterior, así como los costos financieros correspondientes calculados de acuerdo con la regla 16.5. La UT abonará a los montos pendientes de pago en favor de los operadores que venden en el MRS del semestre anterior, abono que será efectuado a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

16.4.2 En caso que al finalizar el semestre el monto acumulado del DP_r, resultare con saldo positivo, la UT registrará dicho saldo en la cuenta contable "Fondos Transitorios de Liquidación", el cual servirá para amortizar las deudas que puedan generarse en el próximo semestre, proporcionalmente al aporte de cada PM distribuidor a los "Fondos Transitorios de Liquidación".

16.5 CALCULO DE LOS COSTOS FINANCIEROS DE LOS APORTES REALIZADOS POR LOS OPERADORES AL DP_r

La UT llevará un registro de las cuentas pendientes de pago a cada operador que vende al MRS para facilitar la determinación del número de días de financiamiento. El Saldo de las cuentas a fin de cada mes debe indicar el saldo vencido y el no vencido

Los montos mensuales pendientes de pago a favor de los operadores que venden en el MRS devengarán un interés, el cual será calculado tomando en cuenta la tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema financiero para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos. La tasa de interés se aplicará sobre los saldos mensuales vencidos de las cuentas pendientes de pago, y la recaudación de intereses se repartirá en función de los saldos deudores vencidos de las cuentas de los PM involucrados.

Para el cálculo de los intereses mensuales se aplicará la siguiente fórmula:

$$CF = SPP * \frac{TA}{100} * \frac{(FFin - FInicio)}{365}$$

donde,

CF: Costo financiero mensual

SPP: Saldo mensual pendiente de pago vencido

TA: Tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema financiero para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos.

FFin: Fecha de cálculo hasta donde finaliza el cálculo del costo financiero.

FINICIO: Fecha de cálculo desde donde se inicia el cálculo del costo financiero.

16.6 AUDITORÍA E INFORMES

16.6.1 La UT deberá contratar anualmente una auditoria independiente para verificar la correcta administración de los resultados de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PEO, y enviar el correspondiente informe del auditor a los participantes del mercado y a la SIGET.

16.6.2 A más tardar tres días hábiles antes de que entren en vigencia los precios ajustados de la energía que se trasladarán a los pliegos tarifarios, la UT enviará a la SIGET un informe sobre la administración de las diferencias DPr correspondientes al semestre inmediato anterior, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Cantidad de energía horaria total retirada en cada nodo de abastecimiento y los precios horarios en el MRS.
 2. Cantidad de energía horaria por nodo retirada por los comercializadores que suministran el servicio a través de las redes de esa distribuidora.
 3. Costos Financieros mensuales del semestre, o si los hubiere, de los beneficios financieros, con la base de datos correspondiente, indicando montos y tasas de interés utilizadas.
 4. Cálculo del Ajuste Financiero (AF) a ser trasladado a las tarifas a los usuarios finales.
 5. Un resumen de los resultados del procedimiento de Administración de las DPr, indicando las DPr mensuales de cada distribuidora, los saldos de las deudas pendientes de pago de todo el semestre desagregado por mes, indicando montos por acreedor y deudor O, si los hubiere, especificación de los montos acumulados como fondos transitorios de liquidación. Deberá de suministrar la base de datos de cálculo de las diferencias DPr.
- d) Modifíquese la Actividad No. 2 "Elaboración y remisión del DTE", del numeral 6 "Actividades para facturación y liquidación" del Anexo "Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación", de la siguiente manera:

Actividad No. 2 La UT elaborará el DTE, en base a las mediciones oficiales, que contendrá el detalle de la participación de cada PM y lo remitirá por escrito a cada uno de ellos, sin menoscabo de hacerlo adicionalmente en forma electrónica u otro medio. Además, deberá remitir la memoria de cálculo de la diferencia de precios, según el capítulo 16 de este Reglamento.

- e) Art.5 Intercálese la Actividad No.8-A, entre la Actividad 8 y 9, del numeral 6 "Actividades para facturación y liquidación" del Anexo "Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación", que se expresa como sigue:

ACTIVIDAD No. 8-A: A más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de liquidación del Mercado Mayorista, la UT deberá: Notificar el estado de las respectivas cuentas a los participantes del mercado involucrados en el financiamiento del diferencial de precios entre el MRS y PEo, y además en caso que el DPr resulte positivo, emitir el respectivo documento de cobro a los PM distribuidores, por esta diferencia.

- III. El veintidós de junio de dos mil cuatro, se recibió nota remitida por representantes de un grupo de generadores: el Ing. José Antonio Rodríguez, Gerente General de LaGeo, S.A. de C.V.; Ing. Roberto Miguel González, Gerente de Mercado de EL PASO El Salvador, S.A. de C.V.; Ing. José Óscar Medina, Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa; e Ing. Julio Torre, Senior Director de DUKE ENERGY INTERNATIONAL. En dicha nota, solicitaron que en las nuevas disposiciones sobre el procedimiento de administración de las diferencias DP se retomara uno de los criterios considerados en la regla 16.3.3. que se aprobó a través del acuerdo No. 240-E-2003, la cual establece literalmente al final de la misma: "En dicho cálculo no se incluirán los retiros de exportación que realice el PM Distribuidor"; refiriéndose por la expresión "dicho cálculo", a las diferencias producidas al valorar la energía retirada por los distribuidores al precio horario en el MRS del nodo respectivo y el Precio Ajustado de la Energía (PEN).
- IV. El siete de julio de dos mil cuatro, la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia remitió nota a la sociedad Unidad de Transacciones, S. A. de C.V., en la cual se le solicitaba su posición en relación con la solicitud del grupo de generadores mencionada en el considerando III de este acuerdo. Con fecha del quince de julio del presente año se recibió nota del señor Jaime Luis Torres, quien actúa en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S. A. de C.V., en la cual solicita que se acceda a la petición del grupo de generadores, razón por la cual indicó que debería modificarse la redacción propuesta por la UT con la nota de fecha catorce de junio de dos mil cuatro de las reglas 16.2, 16.3.1 y 16.3.2 del apartado 16 denominado "Administración de las Diferencias entre los precios de la Energía en el MRS y los PE₀" del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, las cuales, en opinión de la Junta Directiva de la UT, deberían quedar redactadas de la siguiente manera:

16.2 PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LAS DIFERENCIAS DE PRECIOS

Al finalizar cada mes, la UT calculará el DPr para cada Distribuidor mediante la siguiente formula:

$$DPr = \sum_{i=1}^H Emrs_i * (PEo - MRS_i)$$

Donde:

DPr: Es el monto mensual originado para cada Distribuidor por el producto de la energía retirada en el MRS y las diferencias de precios de la energía entre PEo y el MRS_i.

PEo: Precio promedio ponderado de la energía en el MRS en punta, resto o valle del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, aprobado por la SIGET para cada distribuidor.

Emrsi: Energía retirada por el distribuidor en la hora *i* al MRS. **En dicho cálculo no se incluirán los retiros de exportación que realice el distribuidor.**

MRSi: Precio de la energía en el MRS en la hora *i* en el nodo correspondiente.

H: Número de horas totales del mes correspondiente a los bloques horarios de punta, resto o valle.

16.3.1 Cuando en un mes el valor de DPr de un PM Distribuidor resultare positivo, éste deberá pagar a la UT el valor total de la energía retirada del MRS al PE₀, **en dicho cálculo no se incluirán los retiros de exportación que realice el distribuidor.** La UT calculará para los Participantes del Mercado que venden al MRS, el monto de sus inyecciones valoradas a los precios horarios del MRS para su respectiva liquidación.

Los montos resultantes de la aplicación mensual de la fórmula del DPr que hubieren sido recolectados por la UT, se abonarán en una cuenta contable denominada "Fondos Transitorios de Liquidación", con el correspondiente detalle para cada PM distribuidor, los cuales serán utilizados por la UT para liquidar saldos pendientes de pago de las aportaciones que los operadores han realizado al DPr dentro de ese mismo período de ajuste tarifario. Los abonos serán efectuados a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

El fondo transitorio de liquidación será administrado por la UT de modo tal que identifique los depósitos y retiros correspondientes a cada PM Distribuidor.

Si después de liquidados los saldos pendientes de pago, se obtienen montos remanentes en los "Fondos Transitorios de Liquidación", la UT tendrá la obligación de administrar transparentemente los recursos financieros, depositándolos en una cuenta del Banco Liquidador.

Por otra parte, cualquier beneficio obtenido, formará parte de los Fondos Transitorios de Liquidación. En todo caso, la UT no absorberá ningún costo ni obtendrá ningún beneficio relacionado con la administración de los fondos.

16.3.2 Cuando en un mes dado, el valor del DPr de un Distribuidor fuere negativo, dicho PM distribuidor deberá pagar a la UT el valor total de la energía retirada del MRS al PE₀, **en dicho cálculo no se incluirán los retiros de exportación que realice el distribuidor.** La diferencia se liquidará por la UT utilizando los montos que hubieren disponibles en la cuenta denominada "Fondos Transitorios de Liquidación" para el PM Distribuidor. En caso que estos fondos no fueren suficientes, el PM Distribuidor deberá pagar adicionalmente a la UT por sus compras al MRS el 50% de su respectivo faltante. El otro 50% del faltante será financiado por los operadores que venden al MRS, en ambos casos a prorrata del monto de sus transacciones en el MRS. Salvo en el caso de los comercializadores independientes, los cuales participarán con lo establecido en la regla 16.3.

Los montos recolectados por la UT por las compras al MRS, de los PM Distribuidores, serán abonados a los Operadores que venden al MRS proporcionalmente a los montos que se les adeudan.

La Junta de Directores de esta Superintendencia, después de analizar la propuesta de modificación al Reglamento de la Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, presentada por la UT mediante la nota del catorce de junio de dos mil cuatro, estima que las modificaciones incluidas en dicha propuesta desarrollan apropiadamente los principios contenidos en las reformas al artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad aprobadas mediante Decreto Ejecutivo No. 46, e incorporan las adecuaciones señaladas por la Junta de Directores en el acuerdo No. 77-E-2004, por lo que es procedente su aprobación. Sin embargo, se estima que para proveer mayor connotación a dichas incorporaciones, previo a plasmarlas en el Reglamento de la Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista se deben realizar algunas correcciones de forma, para dotar de mayor precisión y claridad a las nuevas reglas. Cabe destacar que, dentro de esas modificaciones de forma, debe indicarse que la expresión "FFin-FInicio", que aparece en la fórmula de la regla 16.5 del apartado 16: Administración de las Diferencias entre los Precios de la Energía en el MRS y los PE₀, deberá interpretarse como número de días desde la fecha de inicio hasta la fecha final del cálculo del costo financiero mensual.

Asimismo, respecto a la solicitud planteada por el grupo de generadores con fecha veintidós de junio del presente año, la Junta de Directores después de considerar que la UT respalda tal solicitud, y que una disposición similar estaba contenida en la normativa aprobada mediante el acuerdo No. 240-E-2003 para la administración del fondo compensatorio para ajustar las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los precios ajustados de la energía; y considerando, además, que para el cálculo de las diferencias DP corresponde que se tomen en cuenta únicamente las cantidades de energía que cada PM Distribuidor retira del MRS para sus usuarios finales, estima procedente la adición de la disposición solicitada por el grupo de generadores, en la misma forma que fue solicitada por la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., a través de la nota recibida en la SIGET el día quince de julio de dos mil cuatro.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de conformidad a lo siguiente:
 - a) Elimínese del Glosario la definición: Fondo Compensatorio.
 - b) Adiciónense en el apartado 1: Glosario, las siguientes definiciones:
 - Bloques Horarios: Para la determinación de los precios ajustados de la energía que serán transferidos a los pliegos tarifarios de cada uno de los PM Distribuidores y para el cálculo de los DPr, se definen los siguientes bloques horarios:

Punta: Período comprendido entre las 18:00 y las 22:59 Hrs.

Resto: Período comprendido entre las 05:00 y las 17:59 Hrs.

Valle: Período comprendido entre las 23:00 y las 04:59 Hrs.

- **Fondo Transitorio de Liquidación:** Fondo compuesto por los montos recibidos por la UT de cada uno de los PM Distribuidores como resultado de un DPr positivo. Estos fondos serán administrados por la UT en una cuenta especial llamada "Fondo Transitorio de Liquidación" y depositados en una cuenta del banco liquidador, asegurando la disponibilidad de estos fondos para liquidar los saldos pendientes de pago.
 - **DPr:** Es el monto mensual originado por el producto de la energía retirada por cada distribuidor en el MRS y las diferencias de precios de la energía entre el PEO y el MRS_i.
 - **PEO:** Precio promedio ponderado de la energía en el MRS en punta, resto o valle del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, aprobado por la SIGET para cada distribuidor.
 - **MRS_i:** Precio de la energía en el MRS en la hora *i* en el nodo correspondiente.
- c) Elimínense los apartados 14.6.3, 14.6.4 y 14.6.5 del apartado de Transacciones Económicas.
- d) Sustitúyase el apartado 16: Normativa para la creación y administración del Fondo Compensatorio que ajuste las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los precios ajustados de la energía, por lo siguiente:

16. ADMINISTRACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS PRECIOS DE LA ENERGÍA EN EL MRS Y LOS PEO

16.1 OBJETO

Definir los procedimientos y la metodología de cálculo para la administración de las diferencias entre los precios horarios de la energía en el MRS y los precios promedios ponderados de la energía en el MRS en punta, resto, o valle del año 2002 (PEO).

16.2 PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LAS DIFERENCIAS DE PRECIOS

Al finalizar cada mes, la UT calculará el DPr para cada Distribuidor mediante la siguiente formula:

$$DPr = \sum_{i=1}^H Emrs_i * (PEO - MRS_i)$$

Donde:

DPr: Es el monto mensual originado para cada Distribuidor por el producto de la energía retirada en el MRS y las diferencias de precios de la energía entre PEo y el MRSi.

PEo: Precio promedio ponderado de la energía en el MRS en punta, resto o valle del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, aprobado por la SIGET para cada distribuidor.

Emrsi: Energía retirada del MRS por el distribuidor en la hora i, en dicho cálculo no se incluirán los retiros de exportación que realice el distribuidor.

MRSi: Precio de la energía en el MRS en la hora i en el nodo correspondiente.

H: Número de horas totales del mes correspondiente a los bloques horarios de punta, resto o valle.

16.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DE PRECIOS

La UT facturará las transacciones de compra y venta de energía en el MRS de acuerdo al Anexo de Administración de los Procesos de Facturación-Liquidación. La UT cobrará en los procesos de liquidación a los PM distribuidores la energía retirada en el MRS al precio PEo, excepto en el caso contemplado por el numeral 16.3.2.

Las transacciones realizadas por los comercializadores independientes en el MRS serán liquidadas conforme el precio de la energía en el MRS hasta que su participación total en las ventas mensual al MRS no excedan el 5.0% del monto total de ventas al MRS en dicho mes. El exceso sobre este porcentaje será considerado para el financiamiento del DPr, en forma proporcional a la participación de cada comercializador independiente.

El porcentaje de participación de los comercializadores independientes será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\%Participación = \left(\frac{Transacciones_COM}{Ventas_Mensuales} \right) \times 100\%$$

Dónde:

Transacciones_COM: Resultado neto de las Transacciones en el MRS en US\$ por todos los Comercializadores Independientes.

Ventas_Mensuales: Monto total en US\$ de ventas al MRS por todos los Participantes del Mercado.

La fórmula anterior sólo se aplica, si el resultado de las transacciones de los comercializadores es positiva (Venta), es decir que resulten en condición acreedora en el MRS.

Para el manejo del DPr, se procederá así:

16.3.1 Cuando en un mes el valor de DPr de un PM Distribuidor resultare positivo, éste deberá pagar a la UT el valor total de la energía retirada del MRS al PEo, en dicho cálculo no se incluirán los retiros de exportación que realice el distribuidor. La UT calculará para

los Participantes del Mercado que venden al MRS, el monto de sus inyecciones valoradas a los precios horarios del MRS para su respectiva liquidación.

Los montos resultantes de la aplicación mensual de la fórmula del DPr que hubieren sido recolectados por la UT, se abonarán en una cuenta contable denominada "Fondos Transitorios de Liquidación", con el correspondiente detalle para cada PM distribuidor, los cuales serán utilizados por la UT para liquidar saldos pendientes de pago de las aportaciones que los operadores han realizado al DPr en el semestre en curso. Los abonos serán efectuados a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

El fondo transitorio de liquidación será administrado por la UT de modo tal que identifique los depósitos y retiros correspondientes a cada PM Distribuidor.

Si después de liquidados los saldos pendientes de pago, se obtienen montos remanentes en los "Fondos Transitorios de Liquidación", la UT tendrá la obligación de administrar transparentemente los recursos financieros, depositándolos en una cuenta del Banco Liquidador, debiendo minimizar el riesgo financiero.

Por otra parte, cualquier beneficio obtenido, formará parte de los Fondos Transitorios de Liquidación. En todo caso, la UT no absorberá ningún costo ni obtendrá ningún beneficio relacionado con la administración de los fondos.

16.3.2 Cuando en un mes dado, el valor del DPr de un PM Distribuidor fuere negativo, dicho PM distribuidor deberá pagar a la UT el valor total de la energía retirada del MRS al PEo, en dicho cálculo no se incluirán los retiros de exportación que realice el distribuidor. La diferencia se liquidará por la UT utilizando los montos que estuvieren disponibles en la cuenta denominada "Fondos Transitorios de Liquidación" para el PM Distribuidor. En caso que estos fondos no fueren suficientes, el PM Distribuidor deberá pagar adicionalmente a la UT por sus compras al MRS el 50% de su respectivo faltante. El otro 50% del faltante será financiado por los operadores que venden al MRS, en ambos casos a prorrata del monto de sus transacciones en el MRS. Salvo en el caso de los comercializadores independientes, los cuales participarán con lo establecido en la regla 16.3.

Los montos recolectados por la UT por las compras al MRS, de los PM Distribuidores, serán abonados a los Operadores que venden al MRS proporcionalmente a los montos que se les adeudan.

16.4 MANEJO DE LOS FONDOS TRANSITORIOS DE LIQUIDACIÓN

La UT registrará las respectivas cuentas por cobrar y cuentas por pagar con base en las operaciones descritas en la presente normativa, y reportará el estado de las respectivas cuentas a los participantes del mercado involucrados, a más tardar tres días hábiles después de la fecha de liquidación mensual del mercado mayorista.

Al finalizar los semestres de Junio a Noviembre, o de Diciembre a Mayo; se procederá de la siguiente manera:

16.4.1 En caso que un PM distribuidor tuviere deuda pendiente resultante de la aplicación de las formulas DPr y posterior al ajuste del Precio Ajustado de la Energía (PE_n), dicho distribuidor transferirá mensualmente a la UT, la sexta parte de la deuda que le corresponda hasta su cancelación y que se encontrare pendiente de pago a los participantes a quienes se les adeuden sumas de dinero provenientes de transacciones efectuadas durante el semestre anterior, así como los costos financieros correspondientes calculados de acuerdo con la regla 16.5. La UT abonará a los montos pendientes de pago en favor de los operadores que venden en el MRS del semestre anterior, abono que será efectuado a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

16.4.2 En caso que al finalizar el semestre el monto acumulado del DPr, resultare con saldo positivo, la UT registrará dicho saldo en la cuenta contable "Fondos Transitorios de Liquidación", el cual servirá para amortizar las deudas que puedan generarse en el próximo semestre, proporcionalmente al aporte de cada PM distribuidor a los "Fondos Transitorios de Liquidación".

16.5 CÁLCULO DE LOS COSTOS FINANCIEROS DE LOS APORTES REALIZADOS POR LOS OPERADORES AL DPr.

La UT llevará un registro de las cuentas pendientes de pago a cada operador que vende al MRS para facilitar la determinación del número de días de financiamiento. El Saldo de las cuentas a fin de cada mes debe indicar el saldo vencido y el no vencido

Los montos mensuales pendientes de pago a favor de los operadores que venden en el MRS devengarán un interés, el cual será calculado tomando en cuenta la tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos mensuales. La tasa de interés se aplicará sobre los saldos mensuales vencidos de las cuentas pendientes de pago, y la recaudación de intereses se repartirá en función de los saldos deudores vencidos de las cuentas de los PM involucrados.

Para el cálculo de los costos financieros mensuales se aplicará la siguiente fórmula:

$$CF = SPP * \frac{TA}{100} * \frac{(FFin - FInicio)}{365}$$

donde,

CF: Costo financiero mensual

SPP: Saldo mensual pendiente de pago vencido

TA: Tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos mensuales.

FFin: Fecha de cálculo hasta donde finaliza el cálculo del costo financiero.

FInicio: Fecha de cálculo desde donde se inicia el cálculo del costo financiero.

FFin-FInicio: Número de días desde la fecha de inicio hasta la fecha final del cálculo del costo financiero mensual.

16.6 AUDITORÍA E INFORMES

16.6.1 La UT deberá contratar anualmente una auditoría independiente para verificar la correcta administración de los resultados de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PEo, y enviar el correspondiente informe del auditor a los participantes del mercado y a la SIGET.

16.6.2 A más tardar tres días hábiles antes de que entren en vigencia los precios ajustados de la energía que se trasladarán a los pliegos tarifarios, la UT enviará a la SIGET un informe sobre la administración de las diferencias DPr correspondientes al semestre inmediato anterior, el cual contendrá como mínimo la siguiente información por PM Distribuidor:

1. Cantidad de energía horaria total retirada en cada nodo de abastecimiento y los precios horarios en el MRS.
 2. Cantidad de energía horaria por nodo retirada por los comercializadores que suministran el servicio a través de las redes del PM distribuidor respectivo.
 3. Costos Financieros mensuales del semestre, o si los hubiere, de los beneficios financieros, con la base de datos correspondiente, indicando montos y tasas de interés utilizadas.
 4. Cálculo del Ajuste Financiero (AF) a ser trasladado a las tarifas a los usuarios finales.
 5. Un resumen de los resultados del procedimiento de Administración de las DPr, indicando las DPr mensuales de cada PM distribuidor, los saldos de las deudas pendientes de pago de todo el semestre desagregado por mes, indicando montos por acreedor y deudor; o, si los hubiere, especificación de los montos acumulados como fondos transitorios de liquidación. Deberá suministrar la base de datos de cálculo de las diferencias DPr.
- e) Modifíquese la Actividad No. 2 "Elaboración y remisión del DTE", del numeral 6 "Actividades para facturación y liquidación" del Anexo "Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación", de la siguiente manera:

Actividad No. 2: La UT elaborará el DTE, con base en las mediciones oficiales, que contendrá el detalle de la participación de cada PM y lo remitirá por escrito a cada uno de ellos, sin menoscabo de hacerlo adicionalmente en forma electrónica u otro medio. Además, deberá remitir en la misma fecha la memoria de cálculo de la diferencia de precios, según el apartado 16 de este Reglamento.

- f) Adiciónese la Actividad No.8-A, entre la Actividad 8 y 9, del numeral 6 "Actividades para facturación y liquidación" del Anexo "Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación", de la siguiente manera:

ACTIVIDAD No. 8-A: A más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de liquidación del Mercado Mayorista, la UT deberá: Notificar el estado de las respectivas cuentas a los participantes del mercado involucrados en el financiamiento del diferencial de precios entre el MRS y PEo, y además, en caso que el DPr resulte positivo, emitir el respectivo documento de cobro a los PM distribuidores, por esta diferencia.

- II. La sociedad UT, S.A. de C.V., a más tardar en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, deberá incorporar las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, y actualizar su contenido de conformidad con las mismas publicándolas en la página Web de la UT.
- III. El presente acuerdo entrará en vigencia tres días después de su notificación, y para el período comprendido entre la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 46, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 363 del 21 de mayo de dos mil cuatro, y la de este acuerdo, prevalecerá el Decreto Ejecutivo No. 46 sobre aquellas normas relacionadas, contenidas en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.
- IV. Notifíquese. "J.Nieto" "Mendoza" "R.Melara" "O.A.Avilés" "Rubricadas".



Ententamente,

SIGET

ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad